

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el oficio de cada uno, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales ó á once pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del útero mutuo, admitiéndose solo tallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Abonados á esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en el número de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no podrá, en adelante, publicarse, asimismo en cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre de este año, se abonarán con arreglo á la tarifa que es mencionada en dichos Boletines.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Septiembre de 1913)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR (1)

Art. 24. La documentación que debe acompañar á la cuenta á que se hace referencia en el artículo anterior, será la siguiente:

Para acreditar el derecho á las 300 pesetas de prima por individuo presentado, copia de su filiación definitiva.

Para acreditar los gastos de viaje, la filiación provisional y la filiación definitiva ó certificación del accidente á que se refiere la base 14 del concurso, y nota del precio del pasaje de tercera clase, según lo prevenido en la base 15 del mismo concurso.

Para la justificación de las primeras cuotas pagadas, una de las relaciones que señalan las bases 22 y 23 del concurso y los artículos 21 y 22 de estas Instrucciones.

Art. 25. Los Gobernadores militares de los puertos de embarque para África, remitirán al Ministerio cada diez días, relaciones de los individuos voluntarios reclutados y embarcados mediante la concesión ó aislamiento, fijando el punto en que hubieran sido filiados, nombres y apellidos de los mismos y Cuerpo al que hayan sido destinados, con arreglo al formulario número 8; igual noticia deberán remi-

tir, aunque mensual, los Comandantes Generales de Ceuta, Melilla y Larache, de cuantos individuos se filien en sus respectivas Comandancias Generales.

Art. 26. Las Zonas, Cajas de Recluta y Comandancias Generales de los territorios de África en que sean filiados los voluntarios, tanto procedentes del extranjero como reclutados en España y presentados por el concesionario, entregarán á éste, tan pronto como los hayan filiado ó desechado definitivamente, dos copias debidamente autorizadas de la filiación de cada individuo que le admitan, ó de la certificación, ajustada al formulario número 5, cuyo original conservará la Zona ó Caja respectiva, en que constan el acto y fecha de la presentación del voluntario en ellas y los motivos por los cuales haya sido desechado como inútil para el servicio de las armas.

Art. 27. Tanto los individuos residentes en España, como los que se hallen en el extranjero, devengarán desde el día en que sean filiados definitivamente y declarados soldados útiles, los haberes correspondientes al arma en que han de servir, abonándoseles en concepto de auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días, aproximadamente, deban invertir en incorporarse á la Comandancia y Cuerpo en que han de causar alta.

Dichos socorros serán adelantados por las mismas Autoridades que hayan intervenido en la admisión definitiva de los voluntarios, las cuales se entenderán directamente, para su reintegro, con el Cuerpo á que se destine al voluntario, el cual deberá hacer la reclamación de dichos haberes.

Art. 28. Las Autoridades correspondientes, así como los voluntarios comprendidos en esta soberana disposición, deberán tener presente que una vez incorporados éstos á la unidad del destino, quedan sujetos á servir en África todo el tiempo que comprenda su compromiso.

Art. 29. Para cuanto concierne á las operaciones de presentación, talla, reconocimiento, admisión y filiación de individuos, podrá el concesionario de este servicio entenderse directamente con las Autori-

dades militares ó con las consulares ó diplomáticas de la localidad en que los presente, según que aquellas operaciones se efectúen en España ó en el extranjero, debiendo dichas Autoridades facilitar su gestión por cuantos medios estén á su alcance, dentro de los preceptos de la Ley.

Art. 30. En el caso de que por causas ajenas á la voluntad del concesionario, no pudiera éste completar el cupo asignado al semestre, porque al tratar de embarcar los individuos reclutados y filiados provisionalmente en el extranjero, encuentre dificultades inesperadas nacidas de la legislación del país, ó porque accidentes de viaje imposibiliten la oportuna llegada de los individuos al punto en que hayan de ser filiados definitivamente, ó bien por otras causas fortuitas que, como las anteriores habrán de ser debidamente justificadas, se considerarán estos hechos como de fuerza mayor y, por tanto, en suspenso, mientras se soluciona la dificultad origen del retraso, las obligaciones y sanciones que imponen al concesionario las bases 3.^a, 4.^a y 47 del Concurso en cuanto se refiere á los individuos á quienes dicha inesperada dificultad afecte.

Art. 31. El premio que los voluntarios tendrán derecho á percibir dentro de cada período de enganche ó reenganche, será el que previenen los artículos 3.^o y 4.^o del Real decreto de 10 de Julio último (D. O. núm. 151).

Art. 32. Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan voluntarios con premio cuya mala conducta ó especiales condiciones hagan inconveniente que sigan perteneciendo á él, conforme á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio último, podrán el caso en conocimiento del Comandante General del territorio para la rescisión que proceda con arreglo á la Ley; bien entendido, que si estos individuos fueran separados del servicio sin ulteriores consecuencias, no tendrán derecho á efectuar por cuenta del Estado el viaje de regreso al punto de España donde quieran fijar su residencia.

Art. 33. Los voluntarios que después de haber servido el compromiso contratado no deseen conti-

nuar en filas, y aquellos á quienes corresponda el retiro forzoso por edad, tendrán derecho, por una sola vez, á efectuar el viaje por vía férrea y marítima, por cuenta del Estado, hasta el punto de España en donde quieran fijar su residencia.

Art. 34. Los Comandantes Generales de Ceuta, Melilla y Larache, vigilarán con gran esmero cuanto se relaciona con la instrucción de estos individuos, cuidando que practiquen sin cesar el servicio á que deben dedicarse tan pronto sean dados de alta en instrucción.

Art. 35. Las concesiones de parcela de terreno que se haca el art. 9.^o de la Ley de 5 de Junio de 1912 y Real decreto de 10 Julio último (D. O. núm. 151), á los individuos que lo soliciten, después de llenar los requisitos correspondientes, se determinarán oportunamente en el Reglamento que se dicte para la organización de las colonias militares.

Art. 36. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, los Comandantes Generales de Ceuta, Melilla y Larache, darán cuenta numérica á este Ministerio de cuantos voluntarios con premio causen alta en los Cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán, además, mensualmente, estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados Cuerpos, especificando en los mismos los años por que están filiados estos individuos, y el año del período de enganche en que se hallen comprendidos, así como también cuantas observaciones crean pertinentes al caso.

Art. 37. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios con premio efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes Generales de las Regiones ó Distritos, dictarán las disposiciones al efecto designado si lo estiman oportuno, y según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necesarias para que acompañen á los mencionados individuos hasta el puerto de embarque.

(Se concluirá)

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 17 del corriente mes.

MINISTERIO
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS
ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Al hacerse cargo el Estado del pago de las atenciones del personal y material de las Escuelas públicas de primera enseñanza, con el fin de que terminara el constante y justificado clamoreo de los Maestros, que no recibían con la debida regularidad sus modestos haberes, se abrigó la creencia de que los Ayuntamientos, libres de aquellas atenciones, cumplirían puntualmente con la única que quedaba a su cuidado, ó sea el abono de los alquileres de las casas donde se hallan instaladas las Escuelas.

Desgraciadamente han resultado defraudadas, en parte, las esperanzas concebidas, pues por noticias llegadas á este Ministerio, tanto de la Prensa como de los mismos Maestros, se tiene conocimiento de que algunos Municipios poco celosos en el cumplimiento de sus más sagrados deberes, desatenden tan importante obligación, dando lugar á que los dueños de las fincas, hartos de hacer reclamaciones y de demostrar que tienen más interés por la enseñanza que los encargados de velar por ella en la localidad, se vean en la necesidad de acudir á los procedimientos que son de rigor para desalojar los locales que alquilan aquellas Corporaciones.

Y como este Ministerio no puede ni debe en modo alguno consentir que se dé el triste espectáculo de que el menaje de las Escuelas nacionales de primera enseñanza se vea arrojado en la vía pública, ya que algunos Municipios nada hacen para que tal cosa no ocurra, siquiere sea en evitación del descrédito que habita de producirse y de las responsabilidades en que por ello habrían de incurrir.

S. M. el Rey (Q. D. G.), interin pueda hacerse cargo el Estado de esta atención, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza, ordenen con la mayor urgencia á los Ayuntamientos que tengan alquilados locales para las Escuelas públicas nacionales de primera enseñanza, inviten á los dueños de las fincas á consignar en los contratos de arrendamiento la cláusula de que antes de entablar el desahucio por falta de pago, vendrán obligados á dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, para que este Centro, de acuerdo con el de Gobernación, dispongan lo conveniente para el abono de la deuda, empleando para ello los procedimientos á que hablen lugar y que las disposiciones vigentes autorizan.

2.º Que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza, den cuenta en el plazo de treinta días, á partir de la orden del señor Gobernador civil, de haber llevado á cabo el servicio, detallando los dueños que han aceptado en los contratos la cláusula á que se hace referencia en el número anterior, y los que no la aceptan.

3.º Que en las prórrogas ó nuevos contratos de arrendamientos de casas para Escuelas públicas de pri-

mera enseñanza, se consigne la cláusula que queda hecha mención, siendo responsables de la falta de este precepto, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y de su cuenta los gastos que pudieran originarse por tal falta.

4.º Que se indique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de ordenar á los juzgados municipales que en el mismo día que en su dependencia se presenten las demandas de desahucio de los locales en donde se hallen instaladas Escuelas públicas de primera enseñanza, lo pongan en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública para que este Departamento proceda á lo que se determina en el núm. 1.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1913.—Ruiz Giménez.

Señor Director General de Primera Enseñanza

(Gaceta del día 15 de Septiembre de 1913.)

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO
DE FARMACÉUTICOS TITULARES

MADRID

Declarado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 24, como ya lo había hecho el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre otras por la de 15 de Noviembre de 1912, que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción general de Sanidad de 13 de Enero de 1904, ni los Reglamentos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, esta Junta de gobierno y Patronato, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1905, ruega á V. E. se digne rehusar su sanción á los presupuestos municipales en los que no se consignen las debidas y reglamentarias cantidades para las dotaciones de los titulares y para el pago de los medicamentos de la beneficencia.

Asimismo se permite rogar á V. E. tenga á bien disponer que los Ayuntamientos cumplan, en el nombramiento de los titulares, cuanto determinan los artículos 51 y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905.

Lo que comunico á V. E., cuya vida Dios guarde muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1913.—El Presidente, J. Ruiz Giménez.—El Secretario, Fidel Fernández. Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Industrial

Circular

Debiendo de procederse por los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia á la formación de la matrícula de la contribución Industrial

en el plazo que determina el art. 68 del vigente Reglamento de la referida contribución, llamo muy especialmente la atención de dichos señores encargados de confeccionarlas, acerca de las prevenciones siguientes, que han de observarse rigurosamente en su confección:

1.º Las matrículas se ajustarán estrictamente en su redacción al modelo núm. 5, que se inserta en el Reglamento del Ramo.

2.º Deberán ser incluidos todos los industriales que figuren en la del año anterior y no hayan sido baja, así como los que hayan sido alta, bien por expediente ó bien por declaración espontánea del interesado, y ésta haya sido comunicada una vez aprobada por esta Administración.

3.º No serán incluidos los que habiendo sido baja hubiera sido ésta aprobada y comunicada al Ayuntamiento por esta oficina, así como tampoco los que habiendo sido declarados fallidos, fuesen publicados en el *BOLETÍN OFICIAL*.

4.º A los industriales comprendidos en los epígrafes 114 y 115 de la tarifa 2.ª, se les consignará con claridad los pueblos que recorren con sus carruajes, número de caballerías que tienen para el arrastre y kilómetros de recorrido: asimismo á los de los epígrafes 398 al 403 de la tarifa 5.ª, se les detallará el número de piedras que utilizan, tiempo que muelen (más de seis meses al año; menos de seis meses; de tres, ó menos de tres) y la clase de molituración que practican y número de aparatos de cernido y clasificadores que estén en relación con las piedras.

5.º No deberán ser incluidas las Sociedades anónimas y comanditarias, las cuales pasaran á tributar por el impuesto de utilidades.

6.º Serán también incluidas las concesiones de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, las cuales pagarán en la forma siguiente: Según la Real orden de 25 de Abril de 1904, cuando los motores hidráulicos desarrollen ni fuerza en la forma que previene la letra A de dicha Real orden, pagarán un recargo del 15 por 100 sobre el importe de las cuotas.

Si son de las comprendidas en la letra B, el recargo se reducirá al 10 por 100.

Si están incluidas en las de la letra C, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Por último, nice el párrafo del caso 5.º de la citada Real orden que, tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo, y el tipo de éste 15, 10 ó 5 por 100, agrupando la frase por el empleo de la fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial, según los casos.

7.º La matrícula deberá formarse por triplicado, días la lista cobratoria; el original será reintegrado con una póliza de peseta por plego ó fracción de él y con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta cada uno de los plegos ó fracción de éste de las copias y listas.

8.º Se acompañará á la matrícula certificación en que se haga constar el tanto por 100 de recargo municipal, acordado dentro siempre del límite del 15 por 100 en los pueblos

menores de 30.000 habitantes, y del 32 en los mayores de esta cifra ó capitales de provincia, autorizado por la ley de 29 de Diciembre de 1910.

9.º Las industrias comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114, 115 al 118 inclusive de la tarifa 2.ª, así como las de la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, contribuirán desde luego con el recargo del 15 por 100, aunque no lo hayan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresar en el Tesoro, por tratarse de industrias que se ejercen en varios términos municipales.

10.º En los Ayuntamientos en que no se ejerza industria alguna, se remitirá por los Sres. Alcaldes certificación en la que así se haga constar, según ordena el art. 67, incurriendo, si no lo verifican, en las responsabilidades señaladas en el art. 172, párrafo 6.º

11.º Remitirán otra certificación en la que se haga constar, á tenor de lo dispuesto en el art. 105 del citado Reglamento, la exposición al público de la matrícula por término de diez días en los sitios de costumbre de cada localidad y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, señalando el día y número en que tuvo lugar dicha inserción.

12.º Remitirán asimismo la relación y declaración de alta presentadas por los industriales que en su término municipal ejerzan alguna de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes, ó sea en ambulancia, las cuales no deben ser incluidas en matrícula, debiendo serlo solo las de la Sección 1.ª de esta tarifa, cuyas cuotas, como irreducibles, se harán efectivas de una sola vez y deben figurar en la última casilla por su total importe.

13.º Al final de la matrícula se consignará además de un resumen por cada una de las cuatro tarifas y Sección 1.ª de la tarifa 5.ª, una escala de cuotas y contribuyentes, sin incluir los recargos.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prevenciones señaladas, así como de los documentos que á la matrícula han de acompañar, serán causa de devolución, sin más examen, y en caso de reincidencia, se emplearán las medidas coercitivas que el Reglamento señala, extremo que lamentaría esta Administración tener que emplear; esperando, pues, de la actividad y celo de los señores Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento del servicio, el cual, con el fin de que pueda ser cumplido por esta Administración antes del 20 del próximo Diciembre, según ordena el art. 68 del Reglamento del Ramo, empezarán á cumplir estos trabajos en 1.º de Octubre próximo y terminarán antes del 20 de Noviembre, y una vez transcurridos dichos períodos de tiempo, se aplicará á los morosos lo dispuesto en el art. 70, en cuyo caso los comisionados que se designen llevarán el máximo de dietas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

León 15 de Septiembre de 1913. El Administrador de Contribuciones, P. I., Federico Anel.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION de los industriales declarados fallidos, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de Industrial, y a fin de que por los Sres. Alcaldes se proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 180 del Reglamento citado, dando cuenta de su cumplimiento a esta Administración, teniéndolo en cuenta para su exclusión en las matriculas de 1914.

(CONCLUSIÓN) (1)

| Años | NOMBRES Y APELLIDOS | Fecha de la insolvencia | Ayuntamiento | Pesetas Cts. |
|------|-------------------------|-------------------------|--------------------------------|--------------|
| 1912 | José Ballinas | 1.º de Octubre | 1912. Molinaseca | 6 44 |
| | Antonio Pérez | 1.º de idem | Idem | 6 29 |
| | Manuel Alonso | 5 de Julio | 1913. Murias de Paredes | 54 10 |
| | Pedro Alter | 5 de Abril | Onzonilla | 14 94 |
| | Francisco Muñiz | 27 de Enero | Pajares de los Oteros | 14 48 |
| | Teófilo Magadán | 7 de Diciembre | 1912. Palacios del Sil | 28 51 |
| | Gregorio González | 21 de Agosto | 1913. Pontferrada | 58 31 |
| | Joaquín García | 21 de idem | Idem | 15 75 |
| | Francisco Fernández | 21 de idem | Idem | 39 31 |
| | Eliseo Santa María | 21 de idem | Idem | 29 99 |
| | Julio González | 5 de Abril | 1915. Puente de Domingo Flórez | 42 78 |
| | Gregorio Pérez | 1.º de Octubre | 1912. Quintana del Castillo | 2 96 |
| | Dámaso Moreno | 25 de Enero | 1913. Riaño | 90 38 |
| | Florencio Infante | 25 de idem | Idem | 229 12 |
| | Pedro García | 25 de idem | Idem | 12 48 |
| | Gregorio Sáiz | 5 de Julio | Idem | 64 20 |
| | Emeterio Díaz | 5 de idem | Idem | 70 56 |
| | Lorenzo Fuertes | 1.º de Octubre | 1912. Riello | 27 76 |
| | Joaquín Alonso | 6 de Noviembre | Sahagún | 25 62 |
| | Valentín Montenegro | 30 de idem | Idem | 35 61 |
| | Vicente Rabadán | 5 de Abril | 1913. Idem | 18 51 |
| | Manuel Fernández | 28 de Julio | 1911. Idem | 70 77 |
| | Juan Parrado | 3 de Abril | 1913. Idem | 62 66 |
| | Luis Sáinz | 28 de Julio | 1911. Idem | 36 62 |
| | Francisco Cuervo | 6 de Noviembre | 1912. San Andrés del Rabanedo | 26 57 |
| | Gabriel Alonso | 6 de idem | Idem | 12 45 |
| | Matías Santos | 6 de idem | Idem | 54 45 |
| | Pedro Santos | 6 de idem | Idem | 17 82 |
| | Pelayo Viejo | 6 de idem | Idem | 14 97 |
| | Silverio Riesco | 3 de Abril | 1913. San Emiliano | 46 93 |
| | Pedro González | 27 de Enero | Santa Colomba de Curueño | 24 48 |
| | Vicente Vecino | 3 de Abril | Santa Colomba de Somoza | 23 38 |
| | Torbio Villalobos | 1.º de Octubre | 1912. Soto y Amio | 279 90 |
| | Lucio Casado | 25 de Enero | 1913. Toral de los Guzmanes | 18 54 |
| | Claudio Medrano | 3 de Julio | Idem | 40 53 |
| | Francisco Tomás Sánchez | 3 de Abril | Toreno | 28 20 |
| | Agapito Carro | 7 de Diciembre | 1912. Valderas | 37 55 |
| | Tomás Pérez | 7 de idem | Idem | 12 46 |
| | Ecolástica Tejedor | 7 de idem | Idem | 37 59 |
| | Genaro Prieto | 7 de idem | Idem | 8 55 |
| | Mariano Carpintero | 7 de idem | Idem | 25 62 |
| | Atejandro Sánchez | 7 de idem | Idem | 17 08 |
| | Laureano González | 7 de idem | Idem | 25 65 |
| | Ginés Valle | 7 de idem | Idem | 18 57 |
| | Joaquín Martínez | 31 de Enero | 1913. Valderrueda | 41 29 |
| | Pedro Muller | 31 de idem | Idem | 14 24 |
| | Fermín Barón | 31 de idem | Idem | 13 88 |
| | Roque Fernández | 31 de idem | Idem | 18 51 |
| | Tiburcio Gago | 31 de idem | Idem | 18 51 |
| | Ricardo Alonso | 3 de Julio | Idem | 9 96 |
| | Pedro Reguero Rodríguez | 27 de idem | 1911. Valdevimbre | 14 20 |
| | Apolinar Alonso | 3 de idem | 1913. Valencia de Don Juan | 25 49 |
| | Micaelo Garrido | 3 de idem | Idem | 14 24 |
| | César García | 3 de idem | Idem | 29 07 |
| | Santiago Osma | 3 de idem | Idem | 6 40 |
| | Manuel Rodríguez | 23 de Enero | Idem | 14 24 |
| | Amelto Calvo | 3 de Julio | Idem | 20 61 |
| | Hipólito Fernández | 3 de idem | Idem | 6 40 |
| | Gabriel León Franco | 9 de Abril | Idem | 72 |
| | Justo Gutiérrez | 9 de idem | Idem | 94 |
| | Basilio Pérez | 9 de idem | Idem | 2 68 |
| | José Ramos | 9 de idem | Idem | 2 59 |
| | Eugenio Hidalgo | 9 de idem | Idem | 2 23 |
| | Justo Alvarez | 9 de idem | Idem | 1 53 |
| | Julían Martínez | 9 de idem | Idem | 2 28 |
| | Mateo García | 9 de idem | Idem | 72 |
| | Felipe García Fierro | 9 de idem | Idem | 1 62 |
| | Froilán González | 9 de idem | Idem | 94 |
| | José Ramos | 9 de idem | Idem | 72 |
| | Juan Fernández | 9 de idem | Idem | 4 48 |
| | Jerónimo Villanueva | 9 de idem | Idem | 2 06 |
| | Julían González | 9 de idem | Idem | 1 82 |
| | Mateo Rodríguez | 9 de idem | Idem | 5 62 |
| | Simón Rodríguez | 9 de idem | Idem | 1 58 |

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 17 del corriente mes.

| Años | NOMBRES Y APELLIDOS | Fecha de la insolvencia | Ayuntamientos | Pesetas | Cts. |
|------|-------------------------------|-------------------------|---------------------------|---------|------|
| 1912 | Aurelio Suárez | 9 de Abril | 1913. Valverde del Camino | 2 | 50 |
| | Antón Juan | 9 de idem | Idem | 15 | 20 |
| | Manuel Rodríguez | 9 de idem | Idem | 2 | 28 |
| | José de la Fuente | 9 de idem | Idem | 3 | 17 |
| | Teresa Pérez | 9 de idem | Vega de Infanzones | 8 | 08 |
| | Felipe González | 9 de idem | Idem | 1 | 57 |
| | Agapito Alvarez | 9 de idem | Idem | 4 | 94 |
| | Isidoro García | 9 de idem | Idem | 3 | 68 |
| | José Santos | 9 de idem | Idem | 4 | 94 |
| | Norberto Santos | 9 de idem | Idem | 2 | 02 |
| | Regino Castrillo | 9 de idem | Idem | 3 | 44 |
| | Vicente Fuente | 9 de idem | Idem | 3 | 67 |
| | Juan Blanco | 9 de idem | Idem | 2 | 69 |
| | Tomas Gutiérrez | 9 de idem | Idem | 14 | 32 |
| | Antonio García | 9 de idem | Idem | 3 | 67 |
| | Gregorio García | 9 de idem | Idem | 3 | 44 |
| | Miguel Avarez | 9 de idem | Idem | 2 | 69 |
| | Manuel González | 9 de idem | Idem | 1 | 37 |
| | Manuel Fernández | 9 de idem | Idem | 3 | 44 |
| | Cayetano Lorenzana | 9 de idem | Idem | 1 | 17 |
| | José Dominguez | 9 de idem | Idem | 3 | 22 |
| | Fablan Fidalgo | 9 de idem | Idem | 3 | 89 |
| | Juan Escapa | 9 de idem | Idem | 3 | 44 |
| | Manuel González Fidalgo | 9 de idem | Idem | 2 | 45 |
| | Antonio Fernández | 9 de idem | Idem | 4 | 24 |
| | H. de Juan Alcer | 9 de idem | Idem | 3 | 49 |
| | Manuela Martínez | 9 de idem | Idem | 3 | 44 |
| | Francisca del Arbol | 9 de idem | Idem | 3 | 67 |
| | Ildefonso Martínez | 9 de idem | Idem | 3 | 44 |
| | Benito Crespo | 9 de idem | Idem | 1 | 80 |
| | Fausto Bayón | 27 de Julio | 1911. Vegas del Condado | 2 | 45 |
| | Manuel Prieto | 27 de idem | Idem | 2 | 42 |
| | Aquilino González | 7 de Diciembre | 1912. Idem | 40 | 53 |
| | Feliciana Fernández | 7 de idem | Idem | 4 | 88 |
| | Manuel Prieto | 7 de idem | Idem | 7 | 52 |
| | Arsenio Alonso | 6 de Julio | 1913. Idem | 13 | 51 |
| | Plácido Urdiales | 6 de idem | Idem | 6 | 24 |
| | Pedro Martínez | 7 de Diciembre | 1912. Villablino | 27 | 78 |
| | Manuel Faba | 5 de Julio | 1913. Villadecanes | 3 | 60 |
| | Francisco Armesto | 5 de idem | Idem | 3 | 22 |
| | Ramón Peñamil | 5 de idem | Idem | 2 | 74 |
| | Pedro Ferrero | 5 de idem | Idem | 27 | 08 |
| | Vicente Fernández | 25 de Enero | Villafra | 11 | 40 |
| | Felipe Orejas | 21 de idem | Villafra | 48 | 94 |
| | Presidente del Círculo Obrero | 6 de Noviembre | 1912. Idem | 85 | 41 |
| | José Barredo | 6 de idem | Idem | 51 | 27 |
| | Antonio Fernández | 6 de idem | Idem | 12 | 46 |
| | Manuel Martínez | 6 de idem | Idem | 37 | 53 |
| | Eusebio Dolo | 6 de idem | Idem | 48 | 36 |
| | Varios vecinos de Oencia | 5 de Abril | 1913. Idem | 5 | 94 |
| | Varios vecinos de Villarrubín | 5 de idem | Oencia | 5 | 94 |
| | Ramón González | 5 de idem | Idem | 42 | 72 |
| | Manuel Nuñez | 5 de idem | Idem | 41 | 64 |
| | Vicente González | 1.º de Octubre | 1912. Villarejo | 111 | 00 |
| | Tomás Juan | 26 de Enero | 1913. Idem | 41 | 64 |
| | Atilano Balboa | 5 de Julio | Idem | 12 | 80 |
| | Tomás Juan | 5 de idem | Idem | 13 | 83 |
| | Vicente González | 5 de idem | Idem | 55 | 53 |
| | Bonifacio Rodríguez | 5 de idem | Idem | 31 | 02 |
| | Mónica Gutiérrez | 5 de idem | Idem | 12 | 82 |
| | Segundo Díez | 7 de Diciembre | 1912. Villasariego | 27 | 78 |
| | Cecilia Blanco | 21 de Agosto | 1913. Villaguilambre | 159 | 17 |

León 2 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Federico Anéi.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de La Vecilla, Ponferrada y Marías de Paredes, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuo-

tas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguése los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la

factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 15 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Septiembre de 1913.
El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACIÓN de las Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas interinas en la provincia de León que aun no han sido nombrados, y de las vacantes no provistas con esta fecha, que se hace pública conforme á lo prevenido en el art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo último (1)

| N.º | NOMBRES | ESCUELAS QUE SOLICITAN | OBSERVACIONES |
|-----|---------------------------------------|---|---|
| 113 | D. Emilio Fernández García..... | Cualquiera, prefiriendo Villadecanes, Páramo del Sil, Noceda, Toreno, Nistal de la Vega ó las de los Ayuntamientos de Cubillos, Campomayor, Cacabelos, Ponterrada, Dehesas y Priaranza del Bierzo | |
| 114 | » Aquilino Guerra Martínez..... | Cualquiera..... | Sirve Escuela |
| 115 | D.ª Asunción Carreño Rodríguez..... | Auxiliar de la graduada de niñas aneja á la Normal..... | Idem idem |
| 116 | » Argentina González González..... | Cualquiera, en el Partido de León, Lorenzana, San Feliz de Orvigo, Carbajosa y Villacil..... | Idem idem |
| 117 | D. Victoriano Morán Morán..... | Cualquiera..... | Idem idem |
| 118 | D.ª Rogeila Calvo y Calvo..... | Idem en los Partidos de Ponterrada, Villafranca del Bierzo, Astorga y Murias de Paredes ú otras..... | Idem idem |
| 119 | » Ana María Pérez González..... | Idem, prefiriendo Santa Colomba de Somoza..... | |
| 120 | D. Orencio Herrero Fernández..... | Idem, en el Partido de Valencia de Don Juan, Algadefe, Corvillos de los Oteros y Villanarco..... | Idem idem |
| 121 | » Cieto de la Fuente Rodríguez..... | Cualquiera..... | Idem idem |
| 122 | D.ª Aurea López Gutiérrez..... | Idem, prefiriendo en el Partido de León..... | |
| 123 | » María Mercedes Casado Grañeras..... | Idem, idem de Sahagún, y, en su defecto, en los de León ó Riaño..... | Sirve Escuela. No tiene 21 años |
| 124 | » Julia Lorenzana Redondo..... | Idem..... | No tiene 21 años |
| 125 | » Maximina López Tejerina..... | Idem, prefiriendo Valle de Mansilla, Valderas, Santa María del Páramo, Añija de los Malones, Villamarco, Villarmán y Los Villaverdes | Sirve Escuela |
| 126 | D. Basilio Rubio Fernández..... | Idem, con preferencia en los Partidos de La Bañeza, Astorga, Ponterrada y León..... | |
| 127 | D.ª Amparo Robles Fernández..... | Idem..... | |
| 128 | D. Emiliano Fernández Fernández..... | Idem, en los Partidos de La Bañeza, Valencia de Don Juan y León..... | Sirve Escuela. Solicita en Oviedo con preferencia |
| 129 | » Jesús Alonso Alonso..... | Idem, prefiriendo La Cándana, Montuerto, Valdehuesa y La Valcueva | Idem idem |
| 130 | D.ª Trinidad Rubio Díez..... | Idem..... | Idem idem |
| 131 | » Emilia Zragosi Calleja..... | Idem, con preferencia Villarodrigo de las Regueras, Ferral, Carbajosa y Villacil..... | |
| 132 | D. Agapito González Miñambres..... | Idem..... | |
| 133 | D.ª Antonina Barrientos de Vega..... | Idem..... | |
| 134 | D. Romualdo Huerga Gorgojo..... | Idem..... | Sirve Escuela. Solicita en Oviedo |
| 135 | » Valeriano Juárez Valdecaza..... | Idem..... | Idem idem |
| 136 | D.ª Maximiliana Bravo Díez..... | Idem..... | |
| 137 | » Eudosa Lazo Vaquero..... | Idem, prefiriendo Ransinde, Braña y Cantejeira..... | Idem idem |
| 138 | D. Práxedes Fidalgo Aller..... | Cillanueva, Pobladura de Fontecha, Lorenzana y San Feliz de Orvigo, ó cualquiera en el Partido de León | |
| 139 | D.ª Albina de Herrera Collado..... | Moral de Orvigo, San Feliz de Orvigo, ó alguna próxima á este Ayuntamiento..... | |
| 140 | » Yecla Cuervo Bribuena..... | Cualquiera..... | Solicita en Oviedo |
| 141 | » Fernanda Redondo Blanco..... | Idem..... | Idem idem |
| 142 | » Pilar Sanchez Arteaga..... | Idem en los Partidos de León, Sahagún, Valencia de Don Juan ó la de Villarodrigo de las Regueras, Antimio de Arriba, Vitoria de la Jurisdicción, Carbajosa y Villacil..... | No tiene 21 años |
| 143 | » Magdalena Santos López..... | Cualquiera..... | |
| 144 | » Abilia Burdiel Felipe..... | Idem, prefiriendo Zaeres ó en los Partidos de La Bañeza, Astorga, Valencia de Don Juan y León..... | Solicita en Oviedo |
| 145 | D. Lorenzo García Tejedor..... | Cualquiera..... | |
| 146 | » Manuel Zanca López..... | Idem..... | Solicita en Oviedo. Sirve Escuela |
| 147 | D.ª Fernanda Cabezas Cabeza..... | Idem, prefiriendo Quintanilla de Combarros y Santa Colomba de Somoza..... | Sirve Escuela |
| 148 | D. Martín Martínez Velasco..... | Toreno, San Pedro de Mallo, La Barosa y otras que cita..... | |
| 149 | D.ª Josefa Alfonso Matallán..... | Cualquiera, prefiriendo en los Partidos de León, Astorga y La Bañeza | Idem idem |
| 150 | » Agueda Gutiérrez Panero..... | Idem..... | |
| 151 | » Trinidad Blanco Marino..... | Idem..... | |
| 152 | D. Demetrio Lobato Llanos..... | Idem..... | Solicita en Oviedo |
| 153 | D.ª Justa Fernández Cabo..... | Las dos de niñas de Valderas..... | |
| 154 | » Felisa González Delgado..... | Cualquiera..... | Solicita en Oviedo. No tiene 21 años |
| 155 | » Filomena Rivera Barroso..... | Idem..... | Sirve Escuela |
| 156 | » Leandra Canseco Iglesias..... | Idem..... | No tiene 21 años. Sirve Escuela |
| 157 | » Josefa Carro Losada..... | Idem..... | Idem idem |
| 158 | D. Eugenio Fernández del Blanco..... | Sabero..... | |
| 159 | D.ª Bernarda Gutiérrez González..... | Cualquiera..... | |
| 160 | D. Manuel Fierro González..... | Idem..... | Sirve Escuela. Solicita en Oviedo |
| 161 | » Juan Alvarez Alvarez..... | Idem, en el partido de León..... | |
| 162 | D.ª Cipriana J. Tascón Carretero..... | Idem..... | Solicita en Oviedo con preferencia |
| 163 | » Lorenza Carrera Carrera..... | Idem, prefiriendo en el Partido de Panferrada ó Villafranca | |
| 164 | » María Concha Martínez Charro..... | Cualquiera..... | No tiene 21 años. Sirve Escuela |
| 165 | » Josefa Martínez Charro..... | Idem..... | Idem idem idem idem |
| 166 | » María de la Fuente López..... | Idem..... | |
| 167 | » Rafaela Ramos Martínez..... | Idem..... | Sirve Escuela |

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 17 de Septiembre de 1915.

ESCUELAS VACANTES

Se hallan vacantes, con esta fecha, para su provisión interina, según comunicaciones de la Sección administrativa de la provincia de León, la Escuela nacional de niñas de Herrerías, en Vega de Valcarlos, y la mixta de Fontón, en Rodézmo.

ADVERTENCIAS

1.ª No se hace pública la relación de los aspirantes del último concurso, anunciado por la Junta de Instrucción pública de León, que, según la Real orden de 25 de Junio último, tienen derecho de preferencia para su nombramiento, por haberlo efectuado ya en su día la mencionada Junta.

2.ª No pudiendo los aspirantes,

conforme a la antedicha Real orden, solicitar Escuela determinada, y vieniendo obligados a posesionarse de la que les corresponda entre las vacantes de la provincia, se advierte a los que en la anterior relación figuraban pidiendo solamente algunas Escuelas, con exclusión de las demás, que de no hacer manifestación en contrario a este Rectorado, dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta relación en el BOLETÍN OFICIAL, se entiende que aceptan la vacante que, conforme al orden determinado por la expresada disposición y Real decreto de 5 de Mayo anterior, se les adjudica; pudiendo en el plazo antedicho solicitar del Rectorado se deje sin

efecto la instancia correspondiente, si no les convienen otras Escuelas que las solicitadas.

3.ª En lo sucesivo no serán admitidas las instancias en que no se haga constar que el aspirante acepta cualquier Escuela en la provincia en que solicite, según el orden alfabético establecido por las citadas disposiciones.

4.ª Los aspirantes que se hallen sirviendo Escuela al tiempo de solicitar, necesitan acreditar ante el Rectorado su cese, para poder ser nombrados; debiendo para ello, y á falta de comunicación de la Autoridad local ó de la Sección Administrativa, dirigir á este Centro copia autorizada del cese, ú oficina visado

por la Alcaldía, sin que sea suficiente, al efecto, simple oficio del interesado.

Para facilitar la anotación del cese en el registro correspondiente, conviene que los solicitantes hagan constar en su comunicación el número del recibo de presentación de su expediente.

5.ª A consecuencia de lo dispuesto en las anteriores advertencias, en las siguientes relaciones mensuales, sólo se harán constar los nombres de los aspirantes y las observaciones oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1913. El Rector accidental, G. Berjano.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS****DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Agosto próximo pasado:

| Número de las licencias | Fecha de la expedición | Nombres de los adquirentes | Vecindad | Edad Años | Profesión |
|-------------------------|------------------------|----------------------------|--------------------------|-----------|-------------|
| 438 | 4 de Agosto | Martín Bolaños | Moscas del Páramo | 35 | Jornalero |
| 439 | 9 idem | Francisco Loreazo Andrade | Salas de la Ribera | 42 | Labrador |
| 440 | 9 idem | José Morán Palacios | Torneros de la Valdería | 59 | Idem |
| 441 | 9 idem | Desiderio Cañón | Boñar | 45 | Jornalero |
| 442 | 9 idem | Casimiro González | Idem | 41 | Labrador |
| 443 | 9 idem | Inocencio Muñiz | Villaquejida | 46 | Idem |
| 444 | 9 idem | Zacarias Gutiérrez | Galleguillos | 18 | Idem |
| 445 | 9 idem | Rosendo Fernández | Sabero | 50 | Jornalero |
| 446 | 11 idem | Miguel Pérez | Valderas | 51 | Industrial |
| 447 | 11 idem | Casimiro Maraña | Villalquité | 53 | Labrador |
| 448 | 11 idem | Claudio Llamazares | Cerezales | 38 | Idem |
| 449 | 11 idem | Alvaro Barreales | Villacelama | 43 | Idem |
| 450 | 11 idem | Máximo Martínez | Villalobar | 48 | Idem |
| 451 | 11 idem | José del Cueto | Cebrones del Río | 40 | Idem |
| 452 | 11 idem | Isidro Pérez Pérez | San Martín de Torres | 57 | Idem |
| 453 | 11 idem | Aquilino de la Fuente | Idem | 45 | Idem |
| 454 | 11 idem | Faustino Fernández | Cebrones del Río | 44 | Idem |
| 455 | 11 idem | Egido Vázquez | Puente de Domingo Flórez | 45 | Propietario |
| 456 | 11 idem | Agustín González | Villafelde | 36 | Sacerdote |
| 457 | 11 idem | Faustino González | La Bañeza | 32 | Jornalero |
| 458 | 12 idem | Federico González | Villavidel | 38 | Labrador |
| 459 | 12 idem | Jacinto Lubaña | Anclles | 45 | Idem |
| 460 | 12 idem | Tomás Martínez | Mansilla de las Muias | | Jornalero |
| 461 | 12 idem | Justo Gómez | Villamañán | 17 | Labrador |
| 462 | 15 idem | Manuel Fuente Vega | Veguillina | 62 | Idem |
| 463 | 16 idem | Felipe Mallo | Puente de Orvigo | 43 | Jornalero |
| 464 | 16 idem | Juan Alonso | Cabañas | 59 | Idem |
| 465 | 16 idem | Santos Fernández | Benavides | 15 | Labrador |
| 466 | 21 idem | Rafael Cuadrado | Vellilla | 45 | Idem |
| 467 | 21 idem | Gregorio del Canto | Valcabado | 54 | Idem |
| 468 | 21 idem | Cayetano del Canto | Idem | 43 | Idem |
| 469 | 21 idem | Miguel Ramos | Idem | 50 | Idem |
| 470 | 25 idem | Nicolás Polledo | Villomar | 54 | Idem |
| 471 | 25 idem | José Villafañe | San Cipriano | 48 | Idem |
| 472 | 25 idem | Tomás Rodríguez | San Vicente | 41 | Idem |
| 473 | 25 idem | Poque López | Idem | 42 | Idem |
| 474 | 25 idem | Angel Luengo | Valencia de Don Juan | 40 | Idem |
| 475 | 25 idem | Francisco Diéguez | Nogarejas | 36 | Idem |
| 476 | 25 idem | Pedro Silvano | Valencia de Don Juan | 54 | Jornalero |
| 477 | 25 idem | Dario García | Puente de Domingo Flórez | 32 | Labrador |
| 478 | 25 idem | Secundino Olmo | Villafalé | 34 | Idem |
| 479 | 25 idem | Arsenio Bias | Vegas del Condado | 28 | Jornalero |
| 480 | 27 idem | Santos Guerra Velasco | Vitoria de Orvigo | 38 | Idem |
| 481 | 27 idem | Lorenzo Cejio Llamas | Idem | 35 | Idem |
| 482 | 27 idem | Antonio Cuervo | San Román de la Vega | 60 | Labrador |
| 483 | 27 idem | Manuel Cuervo | Idem | 30 | Idem |
| 484 | 29 idem | Laureano Fernández | Puente de Domingo Flórez | 39 | Idem |
| 485 | 30 idem | Cayetano Yugueros | Villahibera | 36 | Idem |
| 486 | 30 idem | Agapito Fernández | Idem | 52 | Idem |
| 487 | 30 idem | Nicolás García | Villaburbula | 47 | Sacerdote |
| 488 | 30 idem | Patricio Nogal | Villalobar | 30 | Labrador |

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1907.

León 6 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Jesús Pérez Castro, vecino de Salas (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Septiembre, á las doce y cinco, una solicitud de registro, pidiendo 45 pertenencias para la mina de hulla llamada *Diamante del Cabo-Atles*, sita en término de Caboaltes de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, paraje Villasil, y linda por el N. y O., con la divisoria de Asturias y León; por el S., con la misma divisoria y otras concesiones, y por el E., con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al S. de la cabana llamada del Marqués, situada en el citado paraje, y desde él se medirán en dirección N. 80° E., 500 metros; S., 80° O., 1 000; N. 10° O., 200, y S. 10° E., 100, y levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones, se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.244 León 15 de Septiembre de 1913. = *J. Revilla.*

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Riaño

Juez de Cistiva, D. Rodrigo Gil Núñez.

En el partido de Sahagún

Juez de Bercianos, D. José Mijangos Celinos.

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez de Villacastellada, D. Matías Villanandos Pérez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1917.

Valladolid 15 de Septiembre de 1913 = P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
La Robla

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1914,

se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Robla 12 de Septiembre de 1913. = El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Don Felipe Sevilla Martínez, Alcalde constitucional de Soto de la Vega.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1914, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2,50 pesetas.—Arbitrio: 1 peseta.—Consumo calculado durante el año: 350.000 kilogramos.—Producto anual: 3.500 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2,50 pesetas.—Arbitrio: 1 peseta.—Consumo calculado durante el año: 61.035 kilogramos.—Producto anual: 610,35 pesetas.

Artículo: hierba.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 5 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 300.000 kilogramos.—Producto anual: 1.950 pesetas.

Total: 6.060,35 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Soto de la Vega 11 de Septiembre de 1913. = El Alcalde, Felipe Sevilla

Alcaldía constitucional de
Villares de Orbigo

Por acuerdo de la Junta municipal del mismo se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario municipal para el año de 1914, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán atendidas.

Villares 7 de Septiembre de 1913. El Alcalde, Angel Fernández.

Alcaldía constitucional de
Valdepiélagos

Formado el proyecto de presupuesto para 1914, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdepiélagos 11 de Septiembre de 1913. = El Alcalde, P. O., Tomás Cuesta.

Alcaldía constitucional de
Cabrillanes

El proyecto municipal formado para el próximo año de 1914, y las cuentas municipales de 1912, se hallan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cabrillanes 10 de Septiembre de 1913. = El Alcalde, Telesforo Alvarez.

Alcaldía constitucional de
Santas Martas

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1914, se halla de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría del mismo, á fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santas Martas 12 de Septiembre de 1913. = El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcaldía constitucional de
Luyego

Terminado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones; pues pasados que sean no serán oídas.

Luyego 11 de Septiembre de 1913. = El primer Teniente Alcalde, Domingo Fuente.

Alcaldía constitucional de
Castrillo de los Polvazares

Formado el proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Castrillo 11 de Septiembre de 1913. = El Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de
Vagacervera

Compareció ante mi autoridad el vecino de Valle, Tomás Fernández, y manifestó que su hijo Jesús Fernández y Fernández, de 18 años de edad, soltero, había desaparecido del hogar paterno el día 25 de los corrientes, ignorando la dirección y paradero hasta el día de la fecha, apesar de las gestiones practicadas en su busca. Por cuyo motivo ruego á todas las autoridades, Guardia civil y demás Agentes dependientes de la autoridad, procedan á la busca y captura del referido Jesús, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Señas del Jesús

Estatura 1,600 metros, color moreno y grueso de cara; viste traje de pana color café, usa boina negra, y calza botas de goma negras.

Vagacervera 31 de Agosto de 1913. = El Alcalde, P. S. M.: El Secretario, Claudio García.

Alcaldía constitucional de
Láncara

Formado el proyecto de presu-

puesto ordinario para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Láncara 14 de Septiembre de 1913. = El primer Teniente Alcalde, Juan M. Fernández.

Alcaldía constitucional de
Barjas

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Barjas 13 de Septiembre de 1913. El Alcalde, José Barreiro.

Alcaldía constitucional de
Los Barrios de Salas

En la Secretaría municipal y por término de quince días, se hallan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes á los años de 1911 y 1912.

Igualmente, y por igual plazo, se encuentra de manifiesto el presupuesto ordinario para el 1914, para que puedan examinarse dichos documentos dentro del plazo indicado y formular las reclamaciones que se crean oportunas.

Los Barrios de Salas 26 de Agosto de 1913. = El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de
Valverde Enrique

Terminado el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que dentro de ellos pueda ser examinado y presenten las reclamaciones que crean justas.

Valverde Enrique 14 de Septiembre de 1913. = El Alcalde, Aquilino López.

Alcaldía constitucional de
Valdepolo

Desde esta fecha y por quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1914, para oír las reclamaciones que sean justas.

Valdepolo 14 de Septiembre de 1913. = El Alcalde, Juan Cembranos.

JUZGADOS

Fernández (Balbino.) Ignorándose el otro apellido, así como las demás circunstancias, domiciliado últimamente en Otero, procesado en causa por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa, á ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en Villafranca del Bierzo á 10 de Septiembre de 1913. = A. Ricardo Ibarra. = D. S. O., Luis F. Rey

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en el sumario seguido por infracción de la ley de Pesca fluvial, contra Juan López Pernia y otro, vecinos de Nogarejas, se cita al testigo Isidoro Martínez Vecino, que residió en dicho pueblo y se ausentó para Gijón, a fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 8 de Septiembre de 1913.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Cédula de citación

El Sr. D. José Voces Gómez,

Juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada con motivo del juicio verbal civil promovido por D. Miguel Villegas del Valle, contra D. Benito Carrera, vecino que fué de Santalla y hoy en ignorado domicilio, en reclamación de cuatrocientas diecisiete pesetas con quince céntimos, se ha servido señalar para que tenga efecto la celebración del juicio intentado, el día 30 del actual, á las trece horas, en la casa del Juzgado de esta villa, sita en la carretera de Penferrada á Orense, donde deberán comparecer las partes por sí ó por medio de apoderado en forma; bajo advertencia de que si no lo verifican, les pararán los perjuicios prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga efecto la citación del demandado en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se remite al BOLETÍN OFICIAL la presente cédula, que firman el Sr. Juez y Secretario

en Priaranza, á cinco de Septiembre de mil novecientos trece.—José Voces.—P. S. M., Manuel Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado.—Juzgado de instrucción.

Martínez Gidón (Pablo,) hijo de Agustín y de María, natural de San Esteban de Nogales (León,) soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,700 metros, señas personales y particulares se ignoran, avecinado últimamente en San Esteban de Nogales (León,) procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería, D. Sixto Allona Alzpuruz, residente en esta plaza.

Valladolid 8 de Septiembre de

1913.—El primer Teniente Juez instructor, Sixto Allona.

Mayo Casas (Efrén), hijo de Juan y de Antonia, natural de Valde Fuentes del Páramo, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,562 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. César Mateos Rivera, residente en esta plaza.

Oviedo 8 de Septiembre de 1913. El Capitán Juez instructor, César Mateos.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1913

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

| CAUSAS | Número de defunciones |
|--|-----------------------|
| 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)..... | > |
| 2 Tifo exantemático (2)..... | > |
| 3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) | > |
| 4 Viruela (5)..... | > |
| 5 Sarampión (6) | > |
| 6 Escarlatina (7)..... | > |
| 7 Coqueluche (8) | > |
| 8 Difteria y crup (9)..... | > |
| 9 Gripe (10) | 2 |
| 10 Cólera asiático (12)..... | > |
| 11 Cólera nostras (13)..... | > |
| 12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19)..... | 1 |
| 13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)..... | 7 |
| 14 Tuberculosis de las meninges (30)..... | > |
| 15 Otras tuberculosis (31 á 35)..... | > |
| 16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)..... | 2 |
| 17 Meningitis simple (61)..... | 4 |
| 18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)..... | 7 |
| 19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)..... | 8 |
| 20 Bronquitis aguda (80)..... | 2 |
| 21 Bronquitis crónica (90)..... | > |
| 22 Neumonía (92) | 3 |
| 23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)..... | 5 |
| 24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)..... | 15 |
| 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)..... | > |
| 26 Apendicitis y tilitis (108)..... | > |
| 27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)..... | > |
| 28 Cirrosis del hígado (115)..... | > |
| 29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)..... | 1 |
| 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)..... | > |
| 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137)..... | > |
| 32 Otras accidentes puerperales (154, 155, 156 y 138 á 141)..... | > |
| 33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)..... | 2 |
| 34 Senilidad (154)..... | 4 |
| 35 Muertes violentas (excepto el suicidio) 164 á 186 | 1 |
| 36 Suicidios (155 á 165)..... | > |
| 37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 65, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 135, 142 á 149, 152 y 155)..... | 14 |
| 38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)..... | 1 |
| TOTAL..... | 77 |

León 11 de Septiembre de 1913.—El Jefe de Estadística A., Federico Pérez

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1913

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

| | | |
|-------------------------------|--|------------------------------|
| Población..... | 18.117 | |
| NÚMERO DE HECHOS. | Absoluto..... | Nacimientos (1)..... 49 |
| | | Defunciones (2)..... 77 |
| | | Matrimonios..... 5 |
| Por 1.000 habitantes: | Natalidad (3)..... | 2'70 |
| | Mortalidad (4)..... | 4'25 |
| | Nupcialidad..... | 0'28 |
| NÚMERO DE NACIDOS. | Vivos..... | Varones..... 20 |
| | | Hembras..... 29 |
| | | Legítimos..... 32 |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..... | Vivos..... | Defunciones legítimas..... 5 |
| | | Expósitos..... 14 |
| | | TOTAL..... 49 |
| Muerdos..... | Legítimos..... | > |
| | Defunciones legítimas..... | > |
| | Expósitos..... | > |
| | TOTAL..... | > |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..... | Varones..... | 58 |
| | Hembras..... | 59 |
| | Menores de 5 años..... | 32 |
| | De 5 y más años..... | 45 |
| | En hospitales y casas de salud..... | 24 |
| | En otros establecimientos benéficos..... | 9 |

León 11 de Septiembre de 1913.—El Jefe de Estadística A., Federico Pérez

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial